



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2019
SDM-SC-35272/2019

Señor(a):
YOLANDA TRUJILLO BARRANTES
Trasversal 93 No.22 D - 65
Tel:3107608469
Ciudad.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rechazado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contestado
		☐ Faltó el	☐ Apertado Cerrado
		☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor
Fecha:	02/19	Fecha:	DIAS MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Falta No Casa		

REF: RTA- SDM-47683/2019

Señora Yolanda:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

Que una vez verificada su petición, no es posible acceder favorablemente a la misma, por cuanto los comparendos **11001000008266230 de fecha 02/18/2015**, la persona que figura como infractor es quien tiene la potestad de hacer cualquier solicitud. En el caso que nos atañe, se evidenció que, el **automotor y comparendo se encuentran a nombre del señor JUAN CAMILO SANTAMARIA PAEZ**, por lo tanto, deberá demostrar la calidad que le asiste como familiar, no sin antes solicitarle copia legible del registro de defunción allegado.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015, la persona que se encuentra habilitada para realizar dicha petición será quien se encuentre acreditado.

"Artículo 16. Contenido de las peticiones.

(...)

Toda petición deberá contener, por lo menos: 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia.

472
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de movilidad - calle

Dirección: calle 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Envío: YG220467526CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:

YOLANDA TRUJILLO BARRANTES

Dirección: TRANSVERSAL 93 NO 22

D-45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110911083

Fecha Pre-Admisión:

34/03/2019 13:03:25

No. Inventario de carga: 000000 del 30/05/2019

No. 77: No. Mensajería: 000000 del 30/05/2019

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 11447578

Fecha Pre-Admisión: 34/03/2019 13:03:25



YG220467526CO

1111
581

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de movilidad - calle 13

Dirección: calle 13 # 37-35

Referencia: 35272

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

NIT/C.C.T.: 900999001

Teléfono: 3049400 EXT 8310 Código Postal: 111611000

Depósito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111567

Nombre/Razón Social: YOLANDA TRUJILLO BARRANTES

Dirección: TRANSVERSAL 93 NO 22 D-45

Tel:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110911083

Depósito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111561

Peso Físico(gms): 200

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.000

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Causal Devoluciones:

RE: Reusado

NE: No existe

NS: No reside

NR: No reclamado

OC: Desconocido

OD: Devolución errada

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contestado

Faltó el

Apertado Cerrado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 02/19

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

00/00/0000

200

00/00/0000

1111
587

UAC CENTRO

CENTRO A



11115871111581YG220467526CO

Principal Bogotá D.C. Cédula Bogotá 25.6.8.15.1.52 Bogotá / www.472.com.co Línea Redonda 11115871111581 / Tel. central 001-4722000. No. Inventario de carga: 000000 del 30/05/2019. No. 77: No. Mensajería: 000000 del 30/05/2019. El usuario debe conocer que con la concurrencia del correo se garantiza la entrega en la fecha y hora indicada en la etiqueta. Para mayor información consulte la Política de Envíos de 472.

info: Línea 195

PARA TODOS



Bogotá D.C., 6 de marzo de 2019
SDM-SC- 47790

Señor(a)
YOLANDA TRUJILLO BARRANTES
TRANSVERSAL 93 No 22D-65
TELEFONO: 31076008469
CIUDAD

REF: Respuesta SDM 51872

Señora Yolanda

En atención al radicado, me permito informar que, revisada la base de datos de la entidad, se observa que el comparendo No 11001000000022668363 del día 01/18/2019 asociado a su número de cédula, por infracción "C31" fue impuesto al señor JUAN CAMILO SANTAMARIA, identificado con número de cédula 1032436488, conforme a lo establecido en la Ley 1696 de 2013; razón por la cual, es importante precisarle que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor el orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se emitirá por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transportes para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negare a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviera.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Radicado
		☐ Corrido	☐ No Contestado
		☐ Faltado	☐ Apuntado Cautelado
		☐ No Resiste	☐ Fuerza Mayor
Fecha 1: 18/03/19		Fecha 2: 04/03/19	
Nombre del contribuyente: Juan Camilo Santamaria		Firma del propietario: Juan Camilo Santamaria	
C.C. 1032436488		C.C. 1032436488	
Centro de Distribución: CIUDAD		Centro de Distribución: CIUDAD	
Observaciones: FALTA		Observaciones: N/A CASA	

REMITENTE
Remisor: Rama Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
Secretaría de Movilidad - sede
Dirección: calle 13 # 37-35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: YG221485441CO

DESTINATARIO
Remisor: Rama Social
YOLANDA TRUJILLO BARRANTES
Dirección: TRANSVERSAL 93 NO 22
D 65
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110911083
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 11:32:36
No. de radicado de envío: 333333 AL 31/03/2019
No. de Radicado: 333333 AL 31/03/2019

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 19/03/2019 11:32:36
Dirección de envío: 11501908

Remisor: Rama Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría de Movilidad - sede 13
Dirección: calle 13 # 37-35 NIT: 900.062.917-9
Referencia: SC-47790 Teléfono: 3846400 EXT 6316 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Remisor/Ramón Social: YOLANDA TRUJILLO BARRANTES
Dirección: TRANSVERSAL 93 NO 22 D-65
Tel: Código Postal: 110911083 Código Operativo: 1111587
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores:
Peso Facturado (grs): 300
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Diseño General:
Observaciones del cliente: SUPERACION DE CONTRAVENCIONES

Causas de Devolución:
☐ No radicado ☐ Corrido ☐ No existe ☐ No contestado ☐ No resiste ☐ Faltado ☐ No reclamado ☐ Apuntado Cautelado ☐ Desconocido ☐ Fuerza Mayor ☐ Dirección errada

Fecha de entrega: 19/03/2019
Distribución: 1074556
C.C.: 1074556
Destino de entrega: 1074556
Tel: 31076008469 **200** **6270000000**

1111 581
1111 587
UAC CENTRO A
CENTRO A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

01 MAR 2013

SEDE CLL 13

Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2019
SDM-SC-35272/2019

Señor(a):
YOLANDA TRUJILLO BARRANTES
Trasversal 93 No.22 D – 65
Tel:3107608469
Ciudad.

REF: RTA- SDM-47683/2019

Señora Yolanda:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

Que una vez verificada su petición, no es posible acceder favorablemente a la misma, por cuanto los comparendos **11001000008266230 de fecha 02/18/2015**, la persona que figura como infractor es quien tiene la potestad de hacer cualquier solicitud. En el caso que nos atañe, se evidenció que, **el automotor y comparendo** se encuentran a nombre del señor **JUAN CAMILO SANTAMARIA PAEZ**, por lo tanto, deberá demostrar la calidad que le asiste como familiar, no sin antes solicitarle copia legible del registro de defunción allegado.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015, la persona que se encuentra habilitada para realizar dicha petición será quien se encuentre acreditado, .

"Artículo 16. Contenido de las peticiones.

(...)

Toda petición deberá contener, por lo menos: 1. La designación de la autoridad a la que se dirige. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en las que fundamenta su petición. 5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite. 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. Parágrafo. "

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.

"Bogotá, mejor para todos "


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Contratista SDM.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

PA01-PR01-MD01 V.2.0

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá, D.C. Febrero 15 de 2019

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
JURISDICCION COACTIVA**

Rad. SDM : 47683

Fecha : 2019-02-15 12:50:12
Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES D
Asunto : 278 - REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
No Folia : 10
Origen : YOLANDA TRUJILLO

E. S. D.

DERECHO DE PETICION ART.23

**ASUNTO: REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO
ELECTRONICO LEY 1843**

YOLANDA TRUJILLO BARRANTES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de familiar **del OCCISO JUAN CAMILO SANTAMARIA PAEZ** quien en vida se identificaba con CC. No. 1032436488, y quien falleció el día 30 de enero de 2019, por medio del presente muy respetuosamente me dirijo a usted, para que sea atendida y resuelta la siguiente petición conforme a lo dispuesto en la **SENTENCIA t-051 de 2016 y el art. 5** y subsiguientes del código contencioso administrativo además mediante este derecho de petición se sirvan proteger y amparar mis derechos fundamentales al Derecho de defensa, al Debido proceso y al Derecho a la Presunción de Inocencia, derechos que han sido vulnerados por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD**

SIGUIENTE COMPARENDO

1100100000008266230 DE FECHA 02-18-2015

Para el día de ayer me acerque a la secretaria distrital de la movilidad ya que mi familiar JUAN CAMILO SANTAMARIA (Q.E.P.D), me había comentado que él había firmado un comparendo y que en los siguientes días iría a realizar el curso pedagógico para poder acceder al descuentos, para así poder realizar el pago de dicha infracción, pero desafortunadamente falleció el día 30 de enero de 2019.

Vaya sorpresa ya que me informan que fuera de esta infracción del 2019 existía una foto multa del año 2015, menciono que a nuestro lugar de residencia nunca llego

ninguna notificación por parte de la secretaria distrital de la movilidad comunicando sobre esta infracción.

Es así que permito solicitar la REVOCATORIA DIRECTA DE LA INFRACCION que nos ocupa.

Ya que al descargar la imagen de la infracción se evidencia que la dirección se encuentra completamente correcta y que la secretaria distrital de la movilidad conoce la dirección para efectos de notificación la cual es TV 93 22D 65.

Cuando se me expide la copia de dicha infracción se ve claramente que se encuentra correctamente la dirección registrada en el comparendo

 MULTA ELECTRÓNICA ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000008266230 Fecha de Imposición: 18-02-2015		 Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en: www.movilidadbogota.gov.co
JUAN CAMILO SANTAMARIA PAEZ TV 93 No. 22 D - 65	BOGOTÁ D.C.	
INFORMACIÓN DE LA INFRACCION Código Infracción: C03 Descripción: Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito. Fecha Hora Infracción: 02/18/2015 07:35:57	 2015-02-18 07:35:57 AV USME CL 70B10 SUR CDT995	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad: AV USME - CL 70B10 SUR - USME	INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO Placa: CDT995 Lugar de Matrícula: 1100100 Tipo Vehículo: AUTOMOVIL	
OBSERVACION VIA PRINCIPAL		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Nombre: JUAN CAMILO SANTAMARIA PAEZ Dirección: TV 93 No. 22 D - 65		Nro. Identificación: 1032436488
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información: Nombre del Infractor: _____ Nro. Identificación: _____		

Quiero manifestar que Al no ser notificado a tiempo y en vista de que cuenta con la dirección exacta para efectos de notificación se vulneraron los derechos fundamentales al no poder acceder a un descuento del 50% y así mismo haber resarcido dicha infracción y por el contrario actualmente me está perjudicando al vulnerar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Si se observa detalladamente se me vulneraron los derechos fundamentales del fallecido contemplados en la ley 1843 de 2017.

Por consiguiente de la falta de notificación de los actos administrativos, implica que los afectados no tengan conocimiento de los pronunciamientos de la administración y por lo tanto se constituyen en una barrera para el ejercicio de recursos procedentes, en consecuencia a la falta de recursos obedece a la falta de notificación.

Por lo tanto se deben otorgar todas las medidas dispuestos por el ordenamiento jurídico para notificar a quien resulte involucrado en este proceso contravencional teniendo en cuenta que las autoridades de tránsito ejercen función pública y están regulados de manera genérica por la jurisdicción administrativa.

De manera que cuando se realicen este tipo de comparendos los ciudadanos deber ser notificados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, por medio de correo electrónico, para darle cumplimiento al principio de publicidad y garantizar el debido proceso, solo a partir del recibo de la comunicación.

El hecho de tenerse una reglamentación sobre comparendos electrónicos o tecnológicos este sistema debe tener reglamentado también la forma de notificación al carecer este, **la Corte en SENTENCIA T-051 DEL 2016** explicó el procedimiento de Notificación.

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y doctrina, la revocatoria directa, es "la facultad de la administración para hacer desaparecer o modificar de la vía pública, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifestados contrarios a la constitución o la ley, que nos e encuentran conformes con el interés público o social y

finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior se colige que para proceder la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normativo en el código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ART. 95 OPORTUNIDAD: la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

ART.93 CAUSALES DE REVOCACION: los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o Social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente en los casos de la imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme a la ley 769 de 2009 que en su Artículo 137 preceptúa, "INFORMACION en los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor , el comparendo se remitirá a la dirección registrada del ultimo propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con comunicación respectiva para lo cual deberá

disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitar pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrara la sanción a su cargo en el registro de conductores o infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado **EXEQUIBLE** por la Corte constitucional **sentencia C-530 de 2003**, en el entendido que solo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario coincide con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna, así mismo deberá entenderse que la sanción solo puede imponerse cuando aparecerá plenamente comprobado que el citado es el infractor.

ACCIÓN U OMISIÓN

Considero que han sido vulnerados los derechos esenciales a **AL DERECHO A LA DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO** y la **PRESUNCION DE INOCENCIA** dentro del trámite Administrativo que se adelantó en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA**

SEGUNDO: Se evidencia negligencia por parte de ustedes como entidad y/o mensajería, puesto que la dirección se encuentra en el **RUNT** y en las casas del sector para que se me hubiera notificado de acuerdo a la ley 1383 de 2010 la secretaria de tránsito debe utilizar todos los mecanismos para procurar la notificación personalmente, al infractor plenamente identificado.

TERCERO: siendo así las cosas por ser el mecanismo explícito de notificación de los comparendos electrónicos, los determinados en la sentencia T-051 DE 2016 es que le estoy solicitando REVOCAR toda actuación administrativa surtida dentro de los comparendos electrónicos que figuran a nombre de JUAN CAMILO SANTAMARIA (Q.E.P.D.) ya que yo presentare el curso correspondiente a la infracción que el firmo el día 18 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

SENTENCIA T-051 DEL 2016

SENTENCIA DEL CONCEJO DE ESTADO NO. 2500023400020130432901 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

El Consejo de Estado advirtió que la obligación de pagar foto multas no puede hacerse efectiva sin la debida notificación al conductor.

Según explicó, la Ley 1383 del 2010, que reformó el Código Nacional de Tránsito, señala que los comparendos realizados por medios técnicos y tecnológicos se notificarán por correo dentro de los tres días hábiles siguientes a la infracción, disposición que no tiene excepciones legales.

A juicio de la Sección Cuarta, la simple presentación de la infracción no significa que surja la obligación por parte del endilgado, pues **ella solo es exigible cuando se ha demostrado su responsabilidad en la comisión de la falta**. Además, la administración tiene la obligación de notificar al infractor. Por lo tanto, hacer efectivo el cobro omitiendo este deber vulnera sus derechos fundamentales.

"En estas condiciones es claro que, **al no realizar la respectiva notificación se le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del accionante**, puesto que, el actor no podrá ejercer su derecho de contradecir e impugnar el comparendo y, si fuera el caso, allegar pruebas", agregó el alto tribunal.

La corporación recordó que la Corte Constitucional también rechazó la posibilidad de que la imposición del comparendo implique su cobro inmediato. "... tal hecho no justifica que se le imponga a éste la obligación de pagar la multa, sin brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa", señala, al respecto, la Sentencia C- 980 del 2010.

"La obligación de pagar la multa, solo puede tener lugar, como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa y luego de qué se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción.

En otro de sus apartes la Sentencia dice "No está indicando que la sanción se produce de forma automática por efecto de la sola notificación".

Y más adelante reitera "Solo se paga la multa cuando se pruebe qué fue él quien cometió la infracción o cuando lo admita expresa o implícitamente"

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C.N. sobre el Principio de la Presunción de Inocencia.

Otros fallos de la Honorable Corte Constitucional que pueden servir de soporte Jurídico al señor Juez para atender la petición de restablecer mis Derechos son:

1.	C-563	DE	1999
2.	C-155	DE	2002
3.	C-506	DE	2002
4.	T-270	DE	2004
5.	T- 677	DE	2004

Todas ellas proscriben la **RESPONSABILIDAD OBJETIVA**, por ser incompatibles con la dignidad humana

TUTELA 945 DEL 2009

"los actos susceptibles de acción contenciosa administrativa, son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios; (...)"

"No obstante, a juicio de esta corte, aunque en principio no procede la tutela contra los actos de trámite o preparatorios, que simplemente se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando este actúa en cumplimiento de un deber legal (Art.4º. C.C.A.), excepcionalmente, algunos actos de trámite o preparatorios, pueden conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona, en cuyo caso, sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo".

Y para finalizar en la Sentencia T-145 DE 1993 que Dice:

"Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia" los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso ".

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

SOLICITUD

PRIMERO: Por todo lo anteriormente mencionado y expuesto solicito se sirvan realizar la REVOCACION DIRECTA DE LA INFRACCION **1100100000008266230 DE FECHA 02-18-2015**

SEGUNDO: solicito a ustedes se sirvan restituir los derechos fundamentales como ciudadano y se otorgue la posibilidad de acceder a los descuentos que ofrecen las entidades

para estos casos ya que como vimos las fechas de notificaciones se encuentran totalmente vulneradas.

DERECHO DE PETICION

La corte constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y artículo 23 de la constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base a la numerosa y reiterarla jurisprudencia consigno uno los apartes de la sentencia de **Tutela No. T-739-07**, magistrado ponente el **Dr. JAIME CORDOBA TRIVINO** que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por la jurisprudencia de esta corporación en los siguientes términos:

B) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

Agradezco la atención prestada a la Presente y con espera de su Pronta y positiva respuesta.

ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE COPIA DE LA IMAGEN DE COMPARENDO, COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA DEL FALLECIDO, COPIA DE ACTA DE DEFUNCION, COPIA DE MI CEDULA DE CIUDADANIA, COPIA DE RECIBO DE SERVICIO PUBLICO.

Cordialmente,



YOLANDA TRUJILLO BARRANTES

C.C. No. 41755091

DIR. TV 93 No. 22 D 65

TEL: 3107608469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 41.755.091

TRUJILLO BARRANTES

APELLIDOS

YOLANDA

NOMBRES

Yolanda Trujillo Barrantes
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1959

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-SEP-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GABRIEL VALCHA



A-1500150-00929135-F-0041755091-20170902

0056860836A 1

9910088419



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000008266230

Fecha de Impresión 18/02/2015

JUAN CAMILO SANTAMARIA PAEZ
TV 93 No. 22 D - 65

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en:
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C03	Descripción Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.
Fecha Hora Infracción 02/18/2015 07:35:57	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad AV USME - CL 70B10 SUR - USME	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO	
Placa CDT995	Lugar de Matricula 1100100
	Tipo Vehículo AUTOMÓVIL



VIA PRINCIPAL

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre JUAN CAMILO SANTAMARIA PAEZ	Nro. Identificación 1032436488
Dirección TV 93 No. 22 D - 65	
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico
AGENTE DE TRÁNSITO HERNAN DARIO ARANGO RUA PLACA 89921	
Español para Faltos del D. 100	
Valor Pagado	



Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 161,100

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **16-Mar-15**



☐ 241,600

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **09-Apr-15**



☐ 322,200

Pago SIN descuento hasta el día **23-Apr-15**



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000008266230

Nombre Depositante	Teléfono	Fecha pago	Valor Pagado
		DD - MM - AAAA	

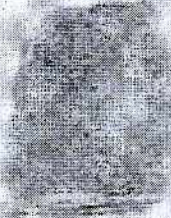
SIMUR-DE01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

1.032.436.185
SANTAMARÍA PAEZ

JUAN CAMILO

Juan Santamaría



24-ABR-1990

BOGOTÁ D.C.
(UNION AMARCA)

1.70

O+

M

12 MAY 2005 BOGOTÁ D.C.



15800211

Servicios Públicos No. E190747449
Factura 12Ene2019

CUSEZAR S.A.
TV 93 220 65 089 1
Municipio
BOGOTA
Dirección Correspondencia TV 93 220 65 089 1
Lote: 7511

Sector
K0637

Ruta: 13001880453570

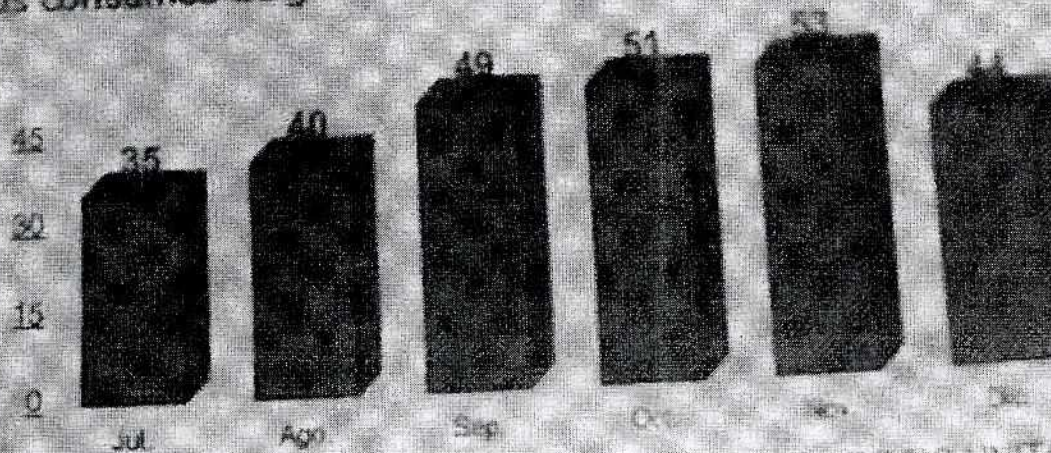
Total a pagar 72,240

Pagar antes de 25Ene2019

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago. Véase

ATENCIÓN el costo de la recolección por suscripción es de \$40.000

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



... consumo de 464.65 KWH Y EL PRECIO UNITARIO